

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 14 de febrero de 2023 a las 4:59 P.M., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional contestacion de la demanda por parte del demandado Elkin Dario Jaramillo Jaramillo a través de la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, quien no reporta antecedentes disciplinarios según la consulta realizada en la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se anexa el respectivo certificado (consecutivos 015 y 016 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 15 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00225 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ANGEL RESTREPO BERMUDEZ
Demandada	ANA MARIA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DEL DEMANDADO ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO – SE REQUIERE A LA APODERADA SUSCRITA DE LOS DEMANDADOS

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación de la demanda aportada por parte de ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO a través de la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, por cuanto cumple con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (consecutivo 015 del expediente digital).

No obstante, previo a reconocer personería jurídica para obrar en representación judicial del demandado ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO, se requiere a la abogada mencionada a fin de que aporte el poder otorgado por este, dónde se le confiere el derecho de postulación por cuanto no aparece dentro de la documentación adjunta.

De igual forma, se requiere a la apoderada para que aporte la escritura pública No. 649 del 14 de diciembre de 2022 de la Notaría Única de Jardín en donde se acredite que ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO es el apoderado general de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, pues, aunque está relacionada en el escrito que aportan con la contestación de esta, no está este documento que se necesita a fin de impartir el trámite legal correspondiente.

Para ambos requerimientos, se otorga a los demandados en mención y a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia de conformidad con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, para que aporten los documentos ya indicados en esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estados, por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de notificaciones judiciales de ELKIN DARIO JARAMILLO JARAMILLO, y a los correos electrónicos reportados de la referida abogada, dejándose la respectiva constancia en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043**
En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c9fec322bfa5e7e5f748c4a4c7931343f7389373c695d18363980f95d09410**

Documento generado en 15/03/2023 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>